

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. SA-014-2026**

ENTIDAD TERRITORIAL:	MUNICIPIO DE CAREPA
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD:	NIT. 890.985.316-8
FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	AGAPITO MURILLO PALACIOS
IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:	C.C. 4.808.313 DE QUIBDÓ (CHOCÓ)
ACTO QUE LO FACULTA:	S/N DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	URASER JHON S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 900.604.880-2
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA A TRAVÉS DE MERCADOS CAMPEINOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.
FUNCIONARIO SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
PLAZO:	CINCO (05) MESES
VALOR:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M.L. (\$59.906.000).

Entre los suscritos a saber **AGAPITO MURILLO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.808.313 de Quibdó (Chocó), en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión S/N del 30 de diciembre de 2023 – con efectos legales a partir del 1º de enero de 2024 - diligenciada ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia y la ley, autorizada para celebrar convenios y contratos por cláusula general de competencia constitucional y legal y quien en adelante, se denomina EL MUNICIPIO y por la otra **ANGGIE CAROLINA ALVAREZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.019.375 de Apartadó, Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad **URASER JHON S.A.S.** con NIT: 900.604.880-2, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato consignado en las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA A TRAVÉS DE MERCADOS CAMPEINOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA. EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las actividades que se describen a continuación; los cuales cumplirán las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de almuerzos (proteína 150g, arroz 100g, ensalada 80g, acompañamiento 80g, sopa 12oz y bebida 250ml) empacados individualmente en recipientes térmicos con cubiertos, cumpliendo normas de higiene y temperatura para el mercado campesino. - en 06 jornadas de Mercado Campesino para 100 personas.	Unidad	600	\$ 28.000	\$ 16.800.000
2	Suministro de refrigerios que incluyan una bebida (jugo de fruta 250ml) y un componente sólido (buñuelo, palito de queso o empanada de mínimo 100g), entregados en empaque individual con servilleta, garantizando frescura y cumplimiento de normas de higiene durante el evento. - en 06 jornadas de Mercado Campesino para 100 personas.	Unidad	600	\$ 13.000	\$ 7.800.000
3	Suministro hidratación (botellas de agua por 600ml) en 6 jornadas de Mercado Campesino para 100 personas.	Unidad	600	\$ 3.500	\$ 2.100.000
4	Suministro de volantes publicitarios tamaño media carta (1/2 carta), impresos a color por una cara en papel propalcote de 115g, con diseño gráfico personalizado que incluya productos, fecha y lugar del evento, garantizando alta resolución y calidad de imagen.	unidad	1000	\$ 350	\$ 350.000
5	Alquiler de Carpa Pesada en Cercha de 3x3x2.8 metros de Lona Impermeable Tipo PVC con opción de Cubrimiento Lateral y Frontal resistente al sol y lluvia moderada a razón de 8 por evento	Unidad	48	\$ 100.000	\$ 4.800.000
6	Alquiler de Sillas Plásticas sin reposa brazos a razón de 100 por evento blancas o rojas.	Unidad	600	\$ 5.500	\$ 3.300.000
7	Alquiler de mesa tablón de madera de 10 puestos rectangular (2metros por 80 cm) a razón de 3 por evento.	Unidad	18	\$ 72.000	\$ 1.296.000
8	Alquiler de Mesas plásticas (Largo x Ancho x Altura: 72 cm x 72 cm x 72 cm. Colores surtidos)	Unidad	600	\$ 10.000	\$ 6.000.000



9	Servicio integral de sonido y animación para el desarrollo del Mercado Campesino, que incluye la disponibilidad, instalación, operación y desmonte de un sistema de amplificación compuesto por consola mezcladora de mínimo 4 canales, dos micrófonos inalámbricos UHF, dos parlantes activos profesionales con potencia entre 300 y 500 watts RMS cada uno y dos subwoofers para refuerzo de bajos con potencia total mínima entre 800 y 1200 watts RMS, garantizando adecuada cobertura sonora durante el evento. El servicio deberá incluir un DJ u operador de sonido encargado de la ambientación musical y control técnico del sistema, así como un presentador o maestro de ceremonia para la conducción y dinamización de la actividad.	Eventos	6	\$1.200.000	\$ 7.200.000
10	Servicio de transporte de productores a razón de 15 personas por viaje Piedras Blancas - Carepa - Piedras Blancas para 6 eventos de mercado campesino.	Viajes	6	\$ 450.000	\$ 2.700.000
11	Servicio de transporte de productores a razón de 15 personas por viaje Zungo Embarcadero - Carepa - Zungo Embarcadero para 6 eventos de mercado campesino.	Viajes	6	\$ 450.000	\$ 2.700.000
12	Servicio de transporte de productores a razón de 15 personas por viaje El Silencio - Carepa - El Silencio para 6 eventos de mercado campesino.	Viajes	6	\$ 450.000	\$ 2.700.000
13	Servicio de perifoneo mediante cuña de treinta (30) segundos, difundida en el área urbana del municipio, con una cobertura de cuatro (4) horas el día previo al evento y cuatro (4) horas el mismo día de realización del Mercado Campesino, con el fin de garantizar la adecuada divulgación y convocatoria de la actividad.	Horas	48	\$ 45.000	\$ 2.160.000
TOTAL					\$59.906.000

CLAUSULA SEGUNDA: PERIODICIDAD Y LUGAR DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir al CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato en la

clase, cantidad, periodicidad y lugares que se indican establecidos en los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones definitivos, publicados en la plataforma Colombia Compra Eficiente SECOP II. De cada servicio que efectúe el CONTRATISTA, se levantará el acta correspondiente en la cual deberá constar el recibo a entera satisfacción y será firmada por el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar el servicio contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, y conforme con las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta.
2. Suministrar los materiales e insumos objeto del contrato en las condiciones establecidas en el presente documento.
3. Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio.
4. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
5. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
6. Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
7. Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.
8. Suministrar los materiales e insumos y toda la logística requerida para la plena operación del Contrato, garantizando la calidad del mismo.
9. Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
10. Los insumos y demás elementos que el contratista suministre para la ejecución de los trabajos que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los insumos que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el interventor cuando no los encontrare convenientemente adecuados

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar las jornadas de mercado campesino de acuerdo con el cronograma de trabajo, según indicaciones y requerimiento del supervisor del contrato.
2. Garantizar que los elementos de la logística se realicen con calidad y las especificaciones técnicas exigidas y posterior revisión y aprobación del supervisor del contrato.
3. Cambiar los elementos cuando a juicio del supervisor no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a imperfectos de fabricación o no cumpla con los criterios de calidad a solicitud del supervisor del contrato.
4. Mantener la comunicación permanente con el municipio a fin de recibir orientaciones evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Prestar los servicios de logística requeridos en las jornadas de mercado campesino conforme a las especificaciones señaladas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Cancelar al contratista el valor pactado en el contrato, en la oportunidad y forma que se establezca.

2. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte de los contratistas de las actividades del objeto del contrato.
4. Asignar un supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
7. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
8. Realizar las modificaciones, adiciones, prórrogas y demás al presente contrato con el visto bueno y aprobación de la supervisión del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M.L. (\$59.906.000)**. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El valor que resulte del contrato a celebrar, se cancelará mediante actas parciales, según especificaciones técnicas y la copia del pago de la Seguridad Social Integral y por el Municipio previo recibido a entera satisfacción e informe de supervisión. Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia del recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensión, el pago debe cumplir con las normas internas de la secretaría de hacienda en lo relacionado con los pagos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado Presupuestal que se relaciona, expedido por la Secretaría de Hacienda:

Número de CDP	Rubro	Fecha de expedición	Valor
00464	2.3.3.2.02.009	27/03/2026	\$ 60.000.000
TOTAL			\$ 60.000.000

CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio a entera satisfacción al CONTRATANTE, será de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ALCALDE MUNICIPAL; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado, El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE, copia del mismo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE y a presentarle, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las siguientes garantías donde se incluya como beneficiario asegurado el MUNICIPIO DE CAREPA:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO. - Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Las funciones principales del supervisor son: a) Entregar a EL CONTRATISTA la información, documentación y, en general, a colocar a su disposición los medios necesarios para lograr el cumplimiento cabal del objeto del contrato y coordinar en sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del presente contrato en la forma convenida; c) Atender todas las consultas y reclamos que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, adición, modificación, interpretación, terminación, caducidad, cesión del contrato y, en general, sobre todos los eventos que requieran la

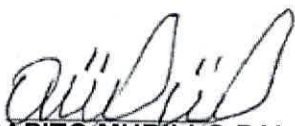
adopción de decisiones por el CONTRATANTE; g) Recibir los bienes contratados en la calidad, cantidad, especificaciones y oportunidad convenidas y certificar el recibo a satisfacción; h) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente el contrato celebrado. Si EL CONTRATISTA no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda; i) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del contrato que se requieran para asegurar su continuidad; j) Preparar las actas y documentos que deba producir el CONTRATANTE y coordinar su trámite; k) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del UNO por ciento (1%) del valor del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer y que fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el municipio lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir bienes y/o servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará

pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentada mente, por conducto del interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos

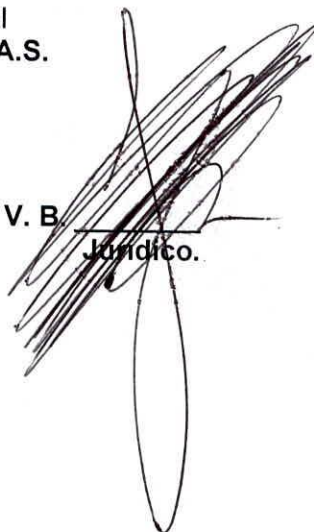
que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el CONTRATANTE se pronunciará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARAGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) El acto de adjudicación; d) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA, según lo convenido en la cláusula décima. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El CONTRATANTE informará al CONTRATISTA la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse. **PARAGRAFO. -** Las partes convienen que, si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el

CONTRATANTE adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. Este contrato requiere, además, su publicación en el Portal Único de Contratación - SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO** - Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Carepa - Antioquia.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Carepa a los


AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

ANGGIE ALVAREZ
ANGGIE CAROLINA ALVAREZ
MOSQUERA
Representante legal
URASER JHON S.A.S.
Contratista

V. B. 
Jurídico.

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Apoyo jurídico	Kendy Juliana Mena Perea	
Revisó/ Aprobó	Asesor jurídico	Jhonatan Rocha Chavarria	